gramos; con un contenido de 1,55 gramos de amoxicilina en forma de trihidrato (P. E. 30.03.07).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada unidad de «Raylina» 9 cápsulas que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,970 gramos de amoxicilina trihidrato.

— Por cada unidad de «Raylina» 60 mililitros, suspensión 250 miligramos, que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 3,444 gramos de amoxicilina tribilante.

- Por cada unidad de «Raylina» 60 mililitros, suspensión — Por cada unidad de «rayina» de minitos, suspenson 125 miligramos, que se exporte, se podrán importar con fran-quicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,722 gramos de amoxicilina trihidrato.

Se considerarán mermas el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

que a las mismas correspondan

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los electos que a las mismas correspondan

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demá países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportación deberá consignarse necesaric..nente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aransolaria y desplación)

celaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para

la transformación y exportación será hasta dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el

plazo para solicitar la importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-blecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presi-

piecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo pera solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco

años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también e en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante docu-mentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Noveno.-La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su com-Diez.—La Direccion General de Aduanas dentro de su com-petencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo que se autoriza. Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

# 11725

ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se concede a «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación t mporal de materiales para la construcción de un buque transporte para Brasil.

Ilmo. Sr.: «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque transporte para Brasil. Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la eco-

nomia nacional:

Cónsiderando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer.

disponer:

1.º Se concede a «Tomás Ruiz de Velasco, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astille-

teriales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque transporte (construcción número 153), para el que tiene concedida la licencia de exportación número 2.275.952.

2.º El importe total de materiales que podrán ser importados, al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 12,55 por 100 del valor del buque.

3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho, a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal. temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años. Madrid. 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 11726

PESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convoca un curso de ca-pacitación de la especialidad subacuática profesio-nal de instalaciones y sistemas de buceo.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2055/1969, sobre actividades subacuáticas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 29 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 198), sobre especialidades subacuáticas profe-

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

1.º El día 23 del próximo mes de mayo se iniciará un curso de capacitación de la especialidad subacuática profesional de instalaciones y sistemas de buceo en el Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo (Alicante), que finalizará el día 11 de junio.

2.º Las instancias, que deberán tener entrada antes del día 1 de mayo, se dirigirán al señor Director del citado Instituto, acompañando la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de formación de expediente y derechos de examen.

3.º Para poder ser admitido a este curso será indispensable reunir las siguientes condiciones:

a) Superar una prueba de capacitación que se ajustará al

programa que se acompaña como anexo.

b) Estar en posesión de una titulación profesional de buceo expedida por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

c) Estar esegurado en algún Centro Sanitario u Hospital situado en Alicante, así como haber suscrito las oportunas pó-

lizas de Seguro de Accidente y de Vida, debiendo, antes de la iniciación del curso, acreditar el cumplimiento del citado compromiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escueles.

#### PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

#### Matemáticas

Números enteros.—Números positivos y negativos. Suma y resta de números enteros, positivos y negativos. Multiplica-ción de números enteros.—Prueba de la multiplicación.—Divi-sión de números enteros.—Prueba de la división. Números decimales.—Suma y resta de números decimales. Multiplicación de números decimales.—División de números de-

cimales.

Números quebrados.—Alteraciones de los números quebra-Numeros quebrados.—Alteraciones de los números quebrados.—Suma y resta de los números quebrados.—Multiplicación de los números quebrados.—División de números quebrados.

Sistema Métrico Decimal.—Sistema inglés de medidas.—Unidades lineales, de superficie y de volumen.—Pesos y medidas. Medida del tiempo.—Unidades de capacidad.

Regla de tres.—Regla de tres simple: Directa e inversa.—Regla de tres compuesta.

### Física

Gases: Propiedades de los gases.—Principio de Arquímedes en los gases.—Atmósfera El aire.—Presión Atmosférica.—Barómetros.—Con: presibilidad de los gases.—Ley de Boyle-Mariotte.—Manómetros.—Presión absoluta, presión relativa y presión efectiva.—Concepto de vacío.—Vacuómetros.

Termología: Concepto del calor.—Distinción entre calor y temperatura —Efectos físicos del calor.—Temperatura: Su media.—Termómetro de mercurio: Puntos fijos.—Escala termométrica: Reducción de grados.

## 11727

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convoca $_n$  exámene $_s$  para obtener el título de Buceador profesional de primera clase.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2055/1969, sobre actividades subacuáticas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial»). del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos, Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

1.º El próximo día 27 del mes de junio, en el Instituto Politécnico Nacional Maritimo-Pesquero del Mediterráneo (Alicante), se celebrarán unos exámenes libres para la obtención del título de Bucsador de primera clase.

2.º Los exámenes serán teórico-prácticos y se ajustarán al programa cuyo temario se incluye como anexo.

3.º Las instancias, que deberán tener entrada antes del dia 15 de junio, se dirigirán al Presidente del Tribunal de exámenes en el citado Instituto y en concento de formación de exámenes en el citado Instituto y en concento de formación de exámenes en el citado Instituto y en concento de formación de exámenes en el citado Instituto y en concento de formación de exámenes.

menes en el citado Instituto, y en concepto de formación de expediente y derechos de examen se acompañará la cantidad de 2.000 pesetas.

4.º Para poder ser admitido a estos exámenes será indis-pensable reunir las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Buceador profesional de segunda clase, con antigüedad anterior al 1 de junio de 1975, o con fecha posterior, los expedidos al amparo del artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores (Orden ministerial del 25 de abril de 1972) de abril de 1973).

b) Estar en posesión de una especialidad subuacuática profesional de las indicadas en la Orden ministerial de Comercio de fecha 29 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 198).

c) Estar asegurado en algún Centro Sanitario u Hospital situado en Alicante, así como haber suscrito las oportunas póliza de Seguro de Accidente y de Vida, debiendo, antes de la iniciación del curso, acreditar el cumplimiento del citado componido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Subsecretario, Enrique

Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

## PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

Consideraciones sobre el uso de los equipos autónomos y semiautónomos: Elementos del equipo.—Manejo y mantenimiento del equipo, técnicus del buceo con equipos autónomos y semiautónomos.—Normas de seguridad.

II. Física y fisiología aplicada al buceo: Líquidos.—Gases. Presión.—Diferentes clases de presión.—Principio de Arquímedes.—Leyes de los gases.—Mezclas.—Respiración.—Circulación. Respiración artificial.

III. Teoría de la descompresión: Fundamentos.—Enfermedad de la descompresión.—Factores de seguridad.—Tablas de

descompresión.

IV. Problemas del buceo. Problemas del descenso.—Problemas de la profundidad del buceo.—Problemas del ascenso.—Tablas de tratamiento.

V. Tecnología naval y maniobra: Nomenclatura de botes.—Anclas y rezones.—Cabos y cables.—Nudos.—Guindolas.—Maniobra de botes.

VI. Prácticas: Organización de salidas a la mar.-Programación y control de inmersión.—Inmersiones a profundidad.

11728

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos de especialidad subacuáticas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 (Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes poptar a los títulos o certificados profesionales marítimos timos.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º La convocatoria de usos exámenes libres, en el Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo (Alicante), para las siguientes especialidades subacuáticas, que darán comienzo en las fechas que se indican:

Reparaciones a flote y salvamento de buques, 13 de junio. Corte y soldadura submarina, 15 de junio: Instalaciones y sistemas de buceo, 20 de junio. Obras hidráulicas, 21 de junio.

2.º Los exámenes serán teórico-prácticos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 198).

Las instancias, que deberán tener entrada antes del día 31 de mayo, se dirigirán al Presidente del Tribunal de exámenes en el citado Instituto, acompañando en concepto de formacica de expedientes y derechos de examn, las siguiente can-

Reparación a flote y salvamento de buques, 1.500 pesetas. Corte y soldadura submarina 2.500 pesetas. Instalaciones y sistemas de buceo, 1.000 pesetas. Obras hidráulicas, 1.500 pesetas.

4.º Para poder ser admitido a estos exámenes será indispensable reunir las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Buceador profesional de 2.ª clase, con antigüedad anterior al 1 de junio de 1975, o con fecha posterior, los expedidos al amparo del artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores (Orden ministerial de 25 de abril de 1973).

b) Estar asegurado en algún Centro Sanitario u Hospital situado en Alicante, así como haber suscrito las oportunas pólizas de Seguro de Accidente y de Vida, debiendo, antes de la iniciación del curso, acreditar el cumplimiento del citado compromiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1977.—El Subsecretario Enrique

Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

# **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

11729

ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo se-guido entre don Vicente Soriano de Mingo y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr: En el recurso contencioso administrativo número 304.770 seguido ante la Sala Fercera del Fribunal Supremo entre don Vicente Soriano de Mingo, como demandante, y la